



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACUERDO NÚMERO 029 DE 2.002**  
**(Acta 15 del 6 de noviembre)**

“Por el cual se modifica el Literal b) del artículo 21 y el artículo 24 del Acuerdo 73 de 1986 del Consejo Superior Universitario: “*Comisiones de Estudio para Docentes*”

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y,

**C O N S I D E R A N D O :**

- Que son frecuentes las solicitudes de autorización de excepciones al literal b) del artículo 21 del Acuerdo 73 de 1986 del Consejo Superior Universitario por parte de los Consejos de Facultad, argumentando como justificación la necesidad imperiosa de acceder a comisiones de estudio por parte de los docentes con el propósito de agilizar los planes de formación avanzada.
- Que igualmente son numerosas las peticiones de excepción al artículo 24 del Acuerdo 73 de 1986 del Consejo Superior Universitario por parte de los Consejos de Facultad, aduciendo que en la actualidad es imposible desarrollar un programa de doctorado en tres años de comisión de estudios.
- Que la Comisión Delegataria del Consejo Superior Universitario ha estudiado estas situaciones y considera procedente que se efectúe un ajuste en la normatividad vigente en cuanto al requisito del tiempo de vinculación del docente con la Universidad para poder acceder al otorgamiento de comisiones de estudio, en cuanto a la duración de las comisiones de estudio para formación del docente a nivel doctoral, y en lo relativo a los compromisos que adquiere con la Universidad.

**ACUERDA:**

- ARTICULO 1º.** Modificar el literal b) del artículo 21 del Acuerdo 73 de 1986 del Consejo Superior Universitario, el cual quedará así:  
b) Haber prestado servicios a la Universidad en dedicación de tiempo completo o dedicación exclusiva por un período no inferior a dos (2) años para quienes realicen estudios en el país y de tres (3) años para quienes realicen estudios en el exterior. El período de prueba será contabilizado para los efectos del tiempo exigido.
- ARTICULO 2º.** Modificar el artículo 24 del Acuerdo 73 de 1986 del Consejo Superior Universitario el cual quedará así:

Artículo 24: Las comisiones de estudio en el exterior y en el país, con exención total de carga académica, se otorgará por un tiempo no mayor de dos (2) años para las especializaciones y maestrías, prorrogables por una sola vez, hasta por un (1) año adicional en el caso de las maestrías exclusivamente. Las comisiones de estudio otorgadas para la realización de estudios doctorales, con exención total de carga académica se otorgarán por un tiempo no mayor de tres (3) años, prorrogables por una sola vez hasta por un (1) año adicional.

**PARÁGRAFO I:** El docente deberá suscribir con la Universidad un contrato en virtud del cual se obliga a prestar sus servicios a la misma, por lo menos en igual dedicación, y por un tiempo correspondiente al doble del que dura la comisión. Este contrato deberá ser suscrito también por un codeudor y respaldado por un pagaré. Además del contrato, el docente constituirá póliza de garantía del 50% de lo que devengará durante el tiempo que dure la comisión si es en el exterior o del 30% si es en el país, y la totalidad del valor de los pasajes, si a ello hubiera derecho, para respaldar las obligaciones del contrato.

**PARÁGRAFO II:** El valor de la prima que el docente cancele por concepto de la póliza de garantía, será condonado una vez cumpla satisfactoriamente con los compromisos adquiridos.

**ARTICULO 3°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Bogotá, a los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil dos (2002).

EL PRESIDENTE,

(Original firmado por)  
**JAVIER BOTERO ÁLVAREZ**

LA SECRETARIA

(Original firmado por)  
**CONSUELO GOMEZ SERRANO**